



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR – BOLÍVAR

Santa Rosa del Sur, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
Nro. RADICADO	13688408900120230037700
ACCIONANTE	ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA en calidad de apoderado de VICTOR MANUEL PORRAS VARGAS
ACCIONADOS	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR INSPECCION DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR CARLOS DUARTE LIZARAZO
ASUNTO	ADMISION
AUTO	1 DE 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez, al despacho y para estudio de su admisión la presente acción de tutela formulada por el señor VICTOR MANUEL PORRAS VARGAS a través de apoderado judicial, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR, INSPECCION DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR, la cual fue radicada el día 06 de octubre de 2023, mientras que el titular del despacho se encontraba en disfrute de permiso especial para cursar estudios de maestría, otorgado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, mediante resolución Nro. CSJBOR23-815 de 11 de julio de 2023. Sírvase proveer.

DORA MILENA MARTELO VALLEJO
Secretaria

Santa Rosa del Sur, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, previo a estudiar sobre la solicitud del reclamo tutelar, se hace necesario mencionar que solo hasta la fecha se da el trámite correspondiente como quiera que el suscrito se encontraba en licencia por luto concedida mediante resolución Nro. 093 de 09 de octubre de 2023 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena por el imprevisto fallecimiento de mi padre, el señor HUMBERTO VANEGAS acaecido el 07 de octubre del año en curso.

Por lo anterior, se intentó en reiteradas oportunidades establecer comunicación con el abogado ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA al abonado telefónico 3027882815 informado en el cuerpo de la demanda, a fin de enterarlo de las circunstancias particulares del suscrito, sin embargo, al no encontrarse respuesta, se comunicó lo correspondiente a través de correo electrónico, en el cual se le indicó que atendiendo a las reglas de competencia preventiva y privativa podía hacer uso del medio constitucional en un juzgado de misma categoría en el circuito de Simití, lo anterior, atendiendo a la premura que representa este trámite tutelar.

Así las cosas, atendiendo a que hasta el momento no se ha presentado ninguna manifestación por parte del togado, procede el despacho a pronunciarse con relación a la admisión de la demanda de tutela.

En este sentir, se advierte que el abogado ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA actuando en representación del señor VICTOR MANUEL PORRAS VARGAS interpuso acción de tutela en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR, INSPECCION DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR y el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO por la presunta vulneración del derecho al DEBIDO PROCESO.

En consecuencia, con el objeto de determinar si se da la vulneración del derecho constitucional invocado por el accionante, y previo examen de la actuación procesal surtida, el despacho dispondrá la admisión de la tutela presentada, ahora bien, de la lectura a los hechos narrados por el accionante se hace necesario vincular a todos los intervinientes dentro del proceso de perturbación de la posesión de radicado 003-2022 cursante en la

INSPECCION DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR, para que si a bien lo tienen rindan informe sobre el supuesto factico expuesto por el actor.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la acción de tutela promovida por el abogado ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA actuando en representación del señor VICTOR MANUEL PORRAS VARGAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al accionante VICTOR MANUEL PORRAS VARGAS.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DEL SUR, INSPECCION DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR y el señor CARLOS DUARTE LIZARAZO, para atender el objeto de la presente acción de tutela. Remítase electrónicamente el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos; dejando las constancias pertinentes.

Solicítese a los accionados un informe que rendirá bajo la gravedad del juramento, con la remisión del expediente administrativo o la documentación en la que conste los antecedentes del asunto y demás elementos probatorios en que funden sus derechos de defensa y contradicción; además, deberán indicar el funcionario competente para atender el objeto del trámite tutelar y la dirección electrónica de este, en la cual autorice recibir notificaciones judiciales y el acto de vinculación con la entidad.

Para tal efecto, se le concede un término de **dos (02) días hábiles**, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

Adviértasele que la omisión de respuesta a lo solicitado acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, además de tenerse por ciertos los hechos de la acción y que esta se resolverá de plano, conforme a lo previsto en el artículo 20 de la citada normativa.

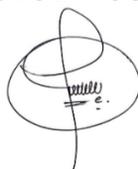
CUARTO: VINCULAR a los señores MARIA ELINA RODRIGUEZ BERMUDEZ, HOWARD PUELLO JURADO, NANCY NAIR TORRES RODRIGUEZ, ARLEY ROJAS GALLEGU, SANDRA MARCELA PORRAS ROJAS, CESAR GARNICA REYES, intervinientes dentro del proceso de perturbación de la posesión de radicado 003-2022 cursante en la INSPECCION DE POLICIA DE SANTA ROSA DEL SUR, para que si a bien lo tienen dentro del término de dos (02) días hábiles rindan informe sobre el supuesto factico expuesto por el actor.

Por conducto del abogado ABRAHAM DE JESUS DIAZ ARCIA solicítese los canales digitales en los que pueden ser notificados los vinculados, en caso de no suministrarse tal información, notifíquese por AVISO, que deberá ser publicado en el micrositio web del despacho en el dominio ramajudicial.gov.co y en la cartelera física de avisos en la sede del Juzgado.

QUINTO: VINCULAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SIMITI quien conoce del proceso de radicado 2012-00042 para que si a bien lo tiene dentro del término de dos (02) días hábiles rinda informe sobre el supuesto factico expuesto por el actor.

SEXTO: Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, a fin de salvaguardar el debido proceso, acceso a la administración de justicia y el imperio de la ley (Arts. 29, 229 y 230 superiores).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ORLANDO VANEGAS CABALLERO
JUEZ